

se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.

Colada calzada de Medina.

Colada de Salamanca.

Estas dos coladas con una anchura de 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### RELACIÓN DE REFERENCIA

Vivero número 38 del polígono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Mejimar I».—Concesionario: Don José Meis Lois.

Vivero número 24 del polígono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Mejimar II».—Concesionario: Don José Meis Lois.

Vivero número 17 del polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Garnu II».—Concesionario: Don Manuel Núñez Castiñeira.

Vivero número 197 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Barcala IX».—Concesionario: Don Guillermo Vázquez Barcala.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. L. M.».—Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 26 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rava número 11».—Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.

Vivero número 62 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «M. F. número 1».—Concesionaria: Doña Margarita Fariña Santamaría.

Vivero número 37 del polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Garnu I».—Concesionario: Don Guillermo García Torres.

Vivero número 123 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «P. M. número 2».—Concesionaria: Doña Angela Pardavilla Mariño.

Vivero número 131 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Seoane número 4».—Concesionario: Don Juan Seoane Seoane.

Vivero número 156 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «San Jorge número 1».—Concesionario: Don Cipriano Seoane Seoane.

Vivero número 132 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «San Jorge número 3».—Concesionario: Don Cipriano Seoane Seoane.

Vivero número 140 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) denominado «R. D. H. número 4».—Concesionaria: Doña Rosa Dieste Hermo.

Vivero número 24 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sieira número 2».—Concesionaria: Doña Carmen Sieira Rodríguez.

Vivero número 17 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sieira número 7».—Concesionario: Don Delfín Sieira Triñanes.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) denominado «F. F. R. número 3».—Concesionario: Don Francisco Ferreiro Riveiro.



Vivero número 14 del polígono Caramiñal G., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 7».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

Vivero número 51 del polígono Caramiñal G., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 18».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

Vivero número 25 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rava número 10».—Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.

Vivero número 37 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 4».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 38 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 5».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 48 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 9».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 10».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 47 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 12».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 52 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 13».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 12 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 5».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 34 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 7».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 51 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 15».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 53 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 17».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 50 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cuco».—Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 40 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 3».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 19 de enero de 1968:

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,507	69,717
1 Dólar canadiense .....	63,776	63,968
1 Franco francés .....	14,094	14,136
1 Libra esterlina .....	167,416	167,921
1 Franco suizo .....	15,990	16,038
100 Francos belgas .....	139,923	140,345
1 Marco alemán .....	17,365	17,417
100 Liras italianas .....	11,123	11,156
1 Florin holandés .....	19,281	19,339
1 Corona sueca .....	13,467	13,507
1 Corona danesa .....	9,321	9,349
1 Corona noruega .....	9,727	9,756
1 Marco finlandés .....	16,557	16,607
100 Chelines austriacos .....	268,517	269,327

**C A M B I O S**

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Escudos portugueses .....	242,913	243,646
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,507	69,717
1 Dirham (2) .....	13,753	13,795

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 22 de enero de 1968.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 22 al 28 de enero de 1968, salvo aviso en contrario:

**C A M B I O S**

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,43	69,78
1 Dólar canadiense .....	63,54	63,86
1 Franco francés .....	14,05	14,12
100 Francos C. F. A. ....	27,33	27,60
1 Libra esterlina (1) .....	166,77	167,61
1 Franco suizo .....	15,94	16,02
100 Francos belgas .....	137,25	138,63
1 Marco alemán .....	17,27	17,36
100 Liras italianas .....	11,03	11,14
1 Florin holandés .....	19,13	19,23
1 Corona sueca .....	13,36	13,43
1 Corona danesa .....	9,24	9,29
1 Corona noruega .....	9,65	9,70
1 Marco finlandés .....	16,35	16,51
100 Chelines austriacos .....	266,73	269,40
100 Escudos portugueses .....	240,77	241,97
1 Dirham .....	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2) .....	16,08	16,24
1 Peso mejicano .....	5,32	5,37
1 Peso colombiano .....	3,12	3,15
1 Peso uruguayo .....	0,14	0,15
1 Sol peruano .....	1,28	1,29
1 Bolívar .....	14,86	15,01
1 Peso argentino .....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos .....	205,82	206,85

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 22 de enero de 1968

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 3346/1967, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la adquisición del «Cine España», de Santiago de Chile, por el Estado español.*

El Ministerio de Información y Turismo ha formulado propuesta de adquisición del «Cine España», en Santiago de Chile, al Ministerio de Asuntos Exteriores, ajustándose a lo prevenido en el artículo quinto del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, por considerar necesario que el Estado español tenga un local propio para la exhibición de la producción cinematográfica nacional en dicha capital que sirva de cauce adecuado a su mejor conocimiento y expansión en la República de Chile.